

FOLLETO INFORMATIVO DE
SC GROWTH FUND II SUPRA, F.C.R.E., S.A.

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en la Sociedad y estará a disposición de los accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los términos y condiciones de la Sociedad acordados con cada uno de los accionistas de la Sociedad a través de un acuerdo de inversión y que son comunes para todos los accionistas (los "**Términos y Condiciones**"), que se han entregado con carácter previo a la formalización del acuerdo de inversión junto con una copia del presente Folleto para el examen de los inversores de la Sociedad. Los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos**") se adjuntan como **Anexo I** y los Términos y Condiciones se adjuntan como **Anexo II**, y forman parte integrante de este Folleto.

Los Estatutos y los Términos y Condiciones que se adjuntan como Anexo I y II respectivamente forman parte integrante de este Folleto y puede ser consultados en los Registros de la CNMV donde se encuentran inscritos.

1. Datos identificativos.

Sociedad

El presente documento constituye el folleto informativo de SC GROWTH FUND II SUPRA, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**"), que se registrará por sus Estatutos que se adjuntan como **Anexo I** y por los Términos y Condiciones de inversión en la Sociedad que se adjuntan como **Anexo II**, ambos también adjuntos al Compromiso de Inversión firmado con cada uno de los accionistas de la Sociedad y, en su defecto, por lo previsto en: (i) el Reglamento (UE) Número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal y como ha sido modificado en el tiempo ("**Reglamento EuVECA**") y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2019/820 de la Comisión, de 4 de febrero de 2019, por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos; (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**") en aquellos aspectos que expresamente se mencionan en la documentación de la Sociedad, y (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

Fecha del Folleto

Datos de inscripción

La Sociedad se inscribió en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 21 de agosto de 2025, hoja número 640524 y en el Registro Administrativo de la CNMV con fecha y número .

**Grupo Económico
de la Sociedad**

La Sociedad no forma parte de un grupo económico.

No obstante lo anterior, la Sociedad se configura como un vehículo coinversor de la plataforma inversora compuesta por los dos (2) vehículos paralelos SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A y SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E (“**SCGF II**”) también gestionados por la Sociedad Gestora para la adquisición de un porcentaje minoritario en el capital social de la sociedad denominada NAVILENS TECH, S.L. (anteriormente denominada, NUEVOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.L.) con domicilio social en calle Central, 10 – Piso 4, Espinardo (30100), Murcia, N.I.F. B-73351520 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia Hoja 51181 (“**Sociedad Participada**”) en los términos establecidos en el Artículo 15.1.2 de los Términos y Condiciones que se adjuntan al presente Folleto como **Anexo II**.

SUMA CAPITAL INVEST II, S.L. es el Promotor de la Sociedad y único accionista de la misma en la fecha del presente Folleto, si bien, esta situación es sólo a efectos iniciales y con carácter temporal, en tanto no se produzca el primer y único cierre de la Sociedad y se incorporen nuevos inversores a la Sociedad (todos ellos inversores de SCGF II que hayan ejercitado su derecho de coinversión) junto al Promotor.

**Ley aplicable y
arbitraje**

El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión de la Sociedad, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora de la Sociedad es SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. (Sociedad Unipersonal) (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar la Sociedad.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar los activos de la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas 4
Madrid 28043
C.I.F. número W-0011117-I
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40.598
Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240

(c) Auditor

Ernst& Young

Pl. Pablo Ruiz Picasso I, 28080 Madrid

CIF: B78970506

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-23123

Inscrita en el ROAC con el número 50530

(d) Asesores Jurídicos

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.

Torre PwC

Paseo de la Castellana 259

Madrid 28046

C.I.F. número B-80.909.278

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131.818.

La Sociedad está administrada por un consejo de administración compuesto por los siguientes tres (3) miembros: Suma Capital Asesoramiento, S.L., Suma Corporate, S.L. y Suma Capital Invest II, S.L., sin perjuicio de las funciones y competencias de la Sociedad Gestora al cargo de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

3. Política de Inversión de la Sociedad. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión de la Sociedad.

(a) Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir la Sociedad

La Sociedad se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en el plazo establecido en los Términos y Condiciones y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que

se contemplan en el Reglamento EuVECA y en los Términos y Condiciones.

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento EuVECA se entenderá como **"Inversión Admisible"** cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o
- acciones o participaciones sociales de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de este Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) del Reglamento EuVECA se entenderá por **"Empresa en Cartera Admisible"** a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva;
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento, sector en el que la Sociedad Gestora tiene amplia experiencia (las “**Empresas Objeto de Inversión**”).

Tal y como se ha mencionado en el apartado 1 del presente Folleto, la Sociedad se configura como un vehículo co-inversor de la plataforma inversora SCGF II también gestionada por la Sociedad Gestora para la adquisición de un porcentaje minoritario en el capital social de la Sociedad Participada en los términos establecidos en el Artículo 15.1.2 de los

Términos y Condiciones que se adjuntan al presente Folleto como **Anexo II**.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo anterior, la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada provocará que desde la Fecha de Cierre la Sociedad: (i) cumplirá con el criterio del art. 3 b) del Reglamento EuVECA; y (ii) el setenta por ciento (70%) de lo efectivamente invertido será en activos que califican como Inversiones Admisibles.

La Sociedad integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad con base en análisis propios y de terceros en el sentido del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad no es una promotora de características medioambientales o sociales, ni tiene como objetivo inversiones sostenibles.

La Sociedad gestiona los riesgos de sostenibilidad a través de la exclusión de sectores controvertidos, la realización de *Due Diligence ASG* en el proceso de inversión, la monitorización continua de la Sociedad Participada, el *reporting* periódico a inversores y el impulso de la mejora continua en materia ASG.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ("**PIAs**"), la Sociedad Gestora no las toma en consideración ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas PIAs. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios del Reglamento de Taxonomía de la UE sobre las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

(b) Otros fondos de capital riesgo admisibles en los que la Sociedad se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que la Sociedad invierta se proponga invertir.

La Sociedad no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en el Reglamento EuVECA.

(c) Inversiones no admisibles que la Sociedad se propone realizar

La Sociedad no se propone efectuar inversiones distintas de las "inversiones admisibles" tal y como estas se definen en el Reglamento EuVECA (y en particular, inversiones distintas a su inversión en la Sociedad Participada).

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a modo de aclaración, no será un "fondo apalancado" a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará expresamente autorizada para:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o asumir compromisos en el marco de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías, siempre que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda al treinta por ciento (30%) del Importe Total Comprometido; y podrá
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad.

En todo caso, las anteriores disposiciones estarán sujetas a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento EuVECA.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados, única y exclusivamente con fines de cobertura (esto es, derivados de tipo de interés y de tipo de cambio). En ningún caso podrá la Sociedad invertir en productos derivados con fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación de la Sociedad, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(d) Técnicas que la Sociedad se propone emplear

La Sociedad participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Sociedad Participada que permita realizar un

seguimiento y control adecuado de la misma.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de sus inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión, dependerá de cada desinversión concreta.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento EuVECA.

(e) Restricciones de inversión aplicables a la Sociedad

No se establecen restricciones de inversión distintas a las aplicables en virtud del Reglamento EuVECA.

4. Descripción de los procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión de la Sociedad será precisa la modificación de los Estatutos y de los Términos y Condiciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los accionistas conforme a los Estatutos, el Reglamento EuVECA, los Términos y Condiciones y la Ley de Sociedades de Capital sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los accionistas que representen dos tercios (2/3) del Importe Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los accionistas por escrito y sin necesidad de convocar junta general, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no obtención por parte de un accionista será considerada como rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a una parte de o a todos los accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un accionista o grupo de accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes accionistas) será necesario que cada uno de dichos accionistas o grupo de accionistas, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación.

Toda modificación del presente Folleto, una vez cumplidos los trámites administrativos exigidos por el Reglamento EuVECA (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en un futuro), deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los accionistas en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la

inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

Las modificaciones de los Estatutos y/o de los Términos y Condiciones no otorgarán a los accionistas de la Sociedad un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los accionistas de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación de la Sociedad (tal y como este término se define en el artículo 13.3 de los Términos y Condiciones) constituirá el importe total comprometido de la Sociedad (el "**Importe Total Comprometido**").

La Sociedad Gestora no tiene intención de utilizar el mecanismo de comercialización de la Sociedad dado que todos los inversores de la Sociedad serán inversores del complejo inversor SCGF II también gestionado por la Sociedad Gestora que hayan ejercitado su derecho a coinvertir junto con SCGF II en la Sociedad Participada. Este colectivo de inversores incluye:

a. inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la "**Directiva 2014/65/UE**") y con el artículo 6 del Reglamento EuVECA;

b. inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE y con el artículo 6 del Reglamento EuVECA;

c. personas en España no profesionales referidas en el artículo 6.1 del Reglamento EuVECA; o

d. personas no profesionales referidas en el artículo 6.2 del Reglamento EuVECA, que tengan la consideración de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en los párrafos a, b, c y d anteriores.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Accionista será igual a cien mil euros (€100.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (y, en todo caso, de conformidad con los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del Reglamento EuVECA). En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes en cada momento que resulten de aplicación a la Sociedad.

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones, con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a su titular en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción o compraventa de acciones implicará la aceptación por el accionista de los Términos y Condiciones y del presente Folleto por el que se rige la Sociedad.

Desde la Fecha de Cierre, todas las acciones en la Sociedad deberán haberse desembolsado al cien por cien (100%), mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las acciones de la Sociedad se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los Términos y Condiciones y el presente Folleto con carácter general. En concreto, cada una de las acciones de la Sociedad confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en la Sociedad.

Los Términos y Condiciones de la Sociedad establecen que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los Términos y Condiciones, o relacionada con ellos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. La sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la

identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones.

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. Procedimiento de valoración de la Sociedad y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustando – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase, tal y como se regula en los Términos y Condiciones de la Sociedad. A estos efectos, el valor del capital social de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European*

Venture Capital Association) ("**Invest Europe**") y pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital* ("**Directrices IPEV**"), en vigor en cada momento.

El valor de las acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de acciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de acciones. La valoración de las acciones de la Sociedad se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* así como las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, durante el Periodo de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada acción será el valor inicial, es decir, un euro (1€) cada una.

Salvo que los Términos y Condiciones dispongan lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las acciones de un Accionista en Mora.

9. Descripción del perfil de riesgo de la Sociedad y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general de la Sociedad es realizar tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde los treinta (30) días siguientes a su recepción, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de la Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá reservar –por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos percibidos– Importes Distribuibles con el fin de (a) dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente de la propia Sociedad derivada del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en la Sociedad Participada y/o (b) satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos de la Sociedad (con expresa inclusión de la Comisión

de Gestión, para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.6.2 de los Términos y Condiciones.

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de acciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá utilizar mecanismos de reinversión y reciclaje:

Reinversión

Cualquier ingreso que la Sociedad perciba en concepto de dividendos derivados de su inversión en la Sociedad Participada, hasta una cantidad que no exceda el cien por cien (100%) de los costes totales de la Sociedad, podrá, una vez recibido, ser objeto de reinversión.

En todo caso, los Compromisos de Inversión no desembolsados de los accionistas permanecerán inalterados.

Reciclaje

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de tres (3) meses desde la fecha de recepción por la Sociedad de los rendimientos percibidos, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los accionistas y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los accionistas, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que, de otra manera, habrían recibido de conformidad con el Artículo 16.1 de los Términos y Condiciones si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los accionistas el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los accionistas, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los accionistas no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte de la Sociedad, a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con el Artículo 16.6.3 de los Términos y Condiciones.

Los importes recibidos por los accionistas en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Importe Total Comprometido) y los accionistas, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor de la Sociedad de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envía el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

(a) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual equivalente a la suma del dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de la Sociedad (el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de la Sociedad supone en relación con el Importe Total Comprometido) (la "**Comisión de Gestión**").

Los Compromisos de Inversión respecto de las acciones de la Sociedad de los accionistas que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo accionista. A efectos aclaratorios la Comisión de Gestión se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad, en proporción a su respectiva participación en el Importe Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de

Cierre y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con los Términos y Condiciones está exenta del impuesto sobre el valor añadido español ("**IVA**"). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión que resulte de los cálculos realizados según lo establecido en este Artículo se considerará siempre incluido a efectos de IVA, si fuera el caso.

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito estas últimas referidas a continuación.

(b) Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá el *Carried Interest* en concepto de comisión de éxito (*success fee*) tal y como se indica en el Artículo 16.1 de los Términos y Condiciones (la "**Comisión de Éxito**").

(c) Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

(d) Otras comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio de la Sociedad ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas

en los Términos y Condiciones.

La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro sobre responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de los Términos y Condiciones obligada a prestar a la Sociedad (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios a la Sociedad), sus propios gastos fiscales y aquellos costes que de conformidad con lo dispuesto en los Términos y Condiciones no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la misma, más cualquier tributo aplicable, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución. A efectos aclaratorios, (i) la cuota de Costes de Constitución de la cantidad total resultante de sumar los Costes de Constitución será proporcional al porcentaje que el Importe Total Comprometido representa sobre el Importe Total Comprometido de la Sociedad y (ii) los Costes de Constitución se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su respectiva participación en el Importe Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad o en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración de la misma (incluyendo cualquier tributo derivado de dichos costes, salvo que se pueda recuperar de la autoridad fiscal), incluyendo, entre otros, (i) gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, (ii) traducciones, (iii) honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que la Sociedad tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, comercial, operacional y financiero de las inversiones y/o desinversiones de la Sociedad; gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, su ejecución y seguimiento consiguiente desinversión, servicios de bancos de

inversión y asesores en los procesos de inversión y/o desinversión, honorarios notariales y registrales y tributos asociados a tales procesos de inversión y/o desinversión), (iv) gastos de contabilidad y auditoría, (v) todo tipo de comisiones bancarias, (vi) gastos derivados de la organización de la Junta General, (vii) las reuniones mantenidas por el Comité de Inversiones, Comité de Co-Inversiones y el Comité de Supervisión de la Sociedad, (viii) honorarios de consultores externos, (ix) pólizas de seguro de responsabilidad, (x) costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; (xi) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios relativos a una operación de inversión o desinversión), y, (xii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora ("**Costes Operativos de la Sociedad**"). Los Costes Operativos de la Sociedad serán distribuidos entre los accionistas, en proporción a su respectiva participación en el Importe Total Comprometido.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de la Sociedad Participada en los que la Sociedad, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en los Términos y Condiciones de la Sociedad cada acción confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en la Sociedad.

Conforme a lo dispuesto en los Términos y Condiciones y tal y como se describe en el apartado 10 anterior del presente folleto, en relación con la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos de la Sociedad y la Comisión de Depositaria, así como los costes de constitución, el importe disponible para su distribución por parte de la Sociedad (el "**Importe Distribuible**") se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad.

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 16.6 de los Términos y Condiciones y en el supuesto previsto en el párrafo de abajo, los Importes Distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá reservar –por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos percibidos– Importes Distribuibles con el fin de (a) dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente de la propia Sociedad derivada del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en Empresas objeto de Inversión y/o (b) satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos de la Sociedad (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión, para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.6.2 de los Términos y Condiciones).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de acciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la ley.

En el momento de la distribución del Importe Distribuible a los accionistas de la Sociedad, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los accionistas de la Sociedad conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme a este punto (a) por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de acuerdo con los Artículos 13.5 y 16.6 de los Términos y Condiciones.
- (b) En segundo lugar, el 100% restante se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones equivalente a la tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados (el “**Retorno Preferente**”).

- (c) En tercer lugar, el 100% restante se distribuirá a la Sociedad Gestora hasta que las distribuciones acumuladas en virtud de esta disposición sean iguales al 25% de los importes totales distribuidos en virtud de la anterior disposición (b) en relación con el Retorno Preferente (el "**Catch-Up**").
- (d) En cuarto lugar, el restante 100% será distribuido como sigue: (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los partícipes (es decir, a los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido); y (ii) el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora.

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora descritas en los apartados (c) y (d)(ii) anteriores serán referidas como el "**Carried Interest**" y las recibirá en concepto de Comisión de Éxito.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de la Sociedad Participada que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme al Reglamento EuVECA y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a la Sociedad Participada con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de acciones.

Cada uno de los inversores de la Sociedad deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor) será referida, a los efectos de los Términos y Condiciones, como el "**Importe Total Comprometido**".

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución de la Sociedad y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización de la Sociedad, que se extenderá durante el Periodo de

Colocación de esta. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Importe Total Comprometido.

Se prevé alcanzar un Importe Total Comprometido de aproximadamente seis millones de euros (6.000.000€).

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a todos los accionistas, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Importe Total Comprometido, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad, en la fecha que al efecto se señale en la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a todos los accionistas con al menos diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago (el **"Requerimiento de Aportación"**). A los efectos del presente Folleto, se entenderá por "Fecha de Pago" la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

Los Requerimientos de Aportación se realizarán de la siguiente forma:

- (i) un Requerimiento de Aportación inicial mínimo del 90% del Compromiso de Inversión del accionista; y
- (ii) sucesivos Requerimientos de Aportación, cuando así fuera requerido por la Sociedad Gestora.

Los Requerimientos de Aportación remitidos irán destinados a financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Términos y Condiciones), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos de la Sociedad con arreglo a los Términos y Condiciones. Cada Requerimiento de Aportación se solicitará en igualdad de condiciones a todos los accionistas de Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones.

Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o (iv) al pago de los Costes Operativos de la Sociedad. La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten de conformidad con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los accionistas (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

Ningún accionista se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como accionista en la Sociedad por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los accionistas no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus acciones respectivas en la Sociedad, salvo cuando así lo prevea los Términos y Condiciones. Los accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios inversiones puente) se limita al 100% del Importe Total Comprometido.

14. Transmisión de las acciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 14 de los Términos y Condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá

oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el accionista que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el capital social de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en los Términos y Condiciones o cualquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de la Sociedad realizadas por un accionista (i) a otras Entidades Asociadas o entidades de su mismo Grupo o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora. A estos efectos, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un accionista tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un accionista se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho accionista.

La transmisión de acciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en la Sociedad y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las acciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas los Términos y Condiciones de la Sociedad continuarán siendo titulares a todos los efectos de las acciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

15. Resultados financieros históricos de la Sociedad.

Esta información no se encuentra disponible en la fecha de publicación del presente Folleto.

16. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

N/A

17. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

18. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general

por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en su domicilio social, los Términos y Condiciones y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los accionistas la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* y con las Directrices IPEV vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, facilitar una copia de la memoria, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, facilitar un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - a. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante este período, con detalle de las cantidades asignadas por la Sociedad a dichas operaciones;
 - b. una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - c. los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad; y
 - d. una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y en las Directrices IPEV en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre.

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Empresas Objeto de Inversión la información necesaria para proporcionar a los accionistas la información trimestral dentro del ya referido plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final del trimestre, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con dicho plazo y, una vez recibida la información actualizada por parte de las Empresas Objeto de Inversión, proporcionará a los accionistas las actualizaciones necesarias.

La Sociedad Gestora cumplirá las obligaciones de información a que se refieren los apartados a) y b) anteriores y facilitará toda información adicional

recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas y recomendadas por Invest Europe en cada momento.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

D. Enrique Tombas Navarro, con DNI 46.115.631-X, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en este Folleto y en los Términos y Condiciones, ello no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE
SC GROWTH FUND II SUPRA, F.C.R.E., S.A.**

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	3
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	8
3.	OBJETO	8
4.	DURACIÓN.....	10
5.	PROMOTOR.....	11
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	12
7.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR.....	13
8.	TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	19
9.	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	22
10.	EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27
11.	JUNTA GENERAL.....	27
12.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS ACCIONES.....	31
13.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SU DESEMBOLSO.....	32
14.	TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.....	39
15.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	42
16.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS..	44
17.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	49
18.	INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	50
19.	EJERCICIO.....	52
20.	MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	52
21.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	53
22.	INDEMNIZACIÓN.....	54
23.	CONFIDENCIALIDAD.....	56
24.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.....	57

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en los presentes Términos y Condiciones. En particular, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"**Accionista en Mora**" tiene el significado dado en el Artículo 13.6.2 de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"**Acuerdo Extraordinario de Junta**" tiene el significado dado en el Artículo 11 (e) de los presentes Términos y Condiciones;

"**Acuerdo Ordinario de Junta**" tiene el significado dado en el Artículo 11 (e) de los presentes Términos y Condiciones;

"**Beneficiarios**" tiene el significado dado en el Artículo 22.3 (b) de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"**Cambio de Control**" tiene el significado dado en el Artículo 7.6 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Capital Social Inicial**" significa sesenta mil euros (60.000€);

"**Carried Interest**" tiene el significado dado en el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"**Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"**CNMV**" significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

"**Comisión de Éxito**" tiene el significado dado en el Artículo 8.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Comisión de Gestión**" tiene el significado dado en el Artículo 8.1.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Comisión de Depositaria**" tiene el significado dado en el Artículo 7.4 de los presentes Términos y Condiciones;

"Compromiso de Inversión" significa el importe que cada accionista se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a la Sociedad, con independencia de que dicho importe haya sido dispuesto o no;

"Coste de Adquisición" tiene el significado dado en la letra (b) del Artículo 8.1.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"Coste de Constitución" tiene el significado dado en el Artículo 8.3 de los presentes Términos y Condiciones;

"Costes Operativos de la Sociedad" tiene el significado dado en el Artículo 8.4.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"Depositorio" significa BNP Paribas, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en calle Emilio Vargas 4, Madrid 28043, con C.I.F. número W-0011117-I, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40.598 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240;

"Deuda Pendiente" tiene el significado dado en el Artículo 13.6.3 de los presentes Términos y Condiciones;

"Día Hábil" significa cualquier día de la semana entre las 9:00 a.m. y las 8:00 p.m. hora española, excluyendo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Barcelona;

"Directiva 2014/65/UE" significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo;

"Directrices IPEV" significan las pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital*;

"Distribución de Carácter Temporal" tiene el significado dado en el Artículo 16.6.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"Empresa en Cartera Admisible" tiene el significado dado en el Artículo 3 de los presentes Términos y Condiciones;

"Empresa Objeto de Inversión" tiene el significado dado en el Artículo 3 de los presentes Términos y Condiciones;

"Entidad(es) Asociad(as)" tiene el significado dado en el Artículo 7.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"Equipo Gestor" tiene el significado dado en el Artículo 7.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"EuVECA" significa Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos;

"Fecha de Cierre" tiene el significado dado en el Artículo 13.3 de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"Fecha de Constitución" tiene el significado dado en el Artículo 14.3 (a) de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"Fecha de Inscripción" tiene el significado dado en el Artículo 14.3 (b) de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"Fecha de Pago" significa la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate;

"Fecha del Acuerdo de Remoción" tiene el significado dado en el Artículo 9 de los presentes Términos y Condiciones;

"Fecha Límite" tiene el significado dado en el Artículo 13.6.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"Fondos SC" Las estructuras de inversión conocidas como SC ENERGY EFFICIENCY I, SC EFFICIENCY & ENVIRONMENT FUND II, SC CLIMATE IMPACT FUND III, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I SUPRA, SUMA CAPITAL GROWTH FUND I PLUS y NET ZERO VENTURES;

"Grupo" tiene el significado dado en el Artículo 14.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"Importe Total Comprometido" significa la suma de todos los compromisos de inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad a fin de suscribir acciones de la Sociedad (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor);

"Importes Distribuibles" tiene el significado dado en el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones; los presentes Términos y Condiciones;

"Inversión Admisible" tiene el significado dado en el Artículo 3 de los presentes Términos y Condiciones;

"Invest Europe" significa *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*);

"IVA" significa el Impuesto sobre el Valor Añadido español;

"Junta General" significa la junta de accionistas de la Sociedad;

"LECR" significa Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por al que se modifica la Ley 35/2003,

de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;

"NAV" significa el valor liquidativo (VL) de la Sociedad que se determinará de acuerdo con las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones;

"**Obligación Clawback**" tiene el significado dado en el Artículo 16.5.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Patrimonio Invertido Neto**" tiene el significado dado en la letra (a) del Artículo 8.1.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Periodo de Colocación**" tiene el significado dado en el Artículo 13.3 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**" tiene el significado dado en el Artículo 7.6 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Periodo de Suspensión**" tiene el significado dado en el Artículo 7.4.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Porcentaje Relevante**" significa 20%;

"**Promotor**" tiene el significado dado en el Artículo 5 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Remoción con Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Remoción sin Causa**" tiene el significado dado en el Artículo 9.1.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Retorno preferente**" tiene el significado dado en el apartado (b) del Artículo 8.1 (b) de los presentes Términos y Condiciones;

"**Salida del Equipo Gestor**" tiene el significado dado en el Artículo 7.5.1 de los presentes Términos y Condiciones;

"**SCGF II**" significa el complejo de inversión que comprende (i) SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E. y (ii) SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A.;

"**Sociedad Gestora**" tiene el significado dado en el Artículo 6 de los presentes Términos y Condiciones;

"**Sociedad**" significa SC GROWTH FUND II SUPRA, F.C.R.E., S.A.;

"**Sociedad Participada**" tiene el significado dado en el Artículo 3 de los presentes Términos y Condiciones;

"Supuesto de Concurso" tiene el significado dado en el Artículo 9.4 de los presentes Términos y Condiciones;

"Términos y Condiciones" significan los presentes Términos y Condiciones, en virtud de los cuales se rige la Sociedad;

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de **SC GROWTH FUND II SUPRA, F.C.R.E., S.A.**, se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo en la forma de sociedad anónima, de conformidad con lo previsto en: (i) el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos y el Reglamento (UE) n.º 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.º 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos; en sus versiones oportunamente modificadas ("**EuVECA**"); (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**") y (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

La Sociedad se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen en el párrafo siguiente), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en los presentes Términos y Condiciones y que nunca utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La gestión de los activos de la Sociedad corresponderá a la entidad a que se refiere el Artículo 6 (la "**Sociedad Gestora**").

De conformidad con el artículo 3 e) del EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha empresa; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera

Admisible;

- préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;
- acciones o participaciones sociales de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos de estos Términos y Condiciones y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (la "**Directiva 2014/65/UE**") y emplee como máximo a 499 personas;
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- no sea un organismo de inversión colectiva;
- no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento, sector en el que la Sociedad Gestora tiene amplia experiencia (las "**Empresas Objeto de Inversión**").

La Sociedad se configura como un vehículo coinversor de la plataforma inversora compuesta por los dos (2) vehículos paralelos SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A. y SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E. ("**SCGF II**") para la adquisición de un porcentaje minoritario en el capital social de la sociedad NAVILENS TECH, S.L. (anteriormente denominada como NUEVOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS, S.L.) con domicilio social en calle Central, 10 – Piso 4, Espinardo (30100), Murcia, N.I.F. B-73351520 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia Hoja 51181 ("**Sociedad Participada**") en los términos establecidos en el Artículo 15.1.2 de los presentes Términos y Condiciones.

En este sentido, y teniendo en cuenta lo anterior, la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada provocará que desde la Fecha de Cierre la Sociedad: (i) cumplirá con el criterio del art. 3 b) del EuVECA; y (ii) el setenta por ciento (70%) de lo efectivamente invertido será en activos que califican como Inversiones Admisibles.

4. **DURACIÓN**

La Sociedad se constituye con una duración de cinco (5) años a contar desde la Fecha de Inscripción (tal y como se describe en el Artículo 13.3(b) de estos Términos y Condiciones).

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, prorrogar la duración de la Sociedad por dos periodos de un (1) año cada uno.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar los Términos

y Condiciones, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los accionistas el derecho de separación.

Una vez transcurrida la duración de la Sociedad, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones de la Sociedad.

5. **PROMOTOR**

La Sociedad está promovida por la sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española denominada SUMA CAPITAL INVEST II, S.L.

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones, cualquier referencia al "**Promotor**" se entenderá realizada a SUMA CAPITAL INVEST II, S.L. (siempre que continúe siendo titular de las acciones de la Sociedad).

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora de la Sociedad es SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del EuVECA.

Tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta, 08017 Barcelona. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora será en todo momento de titularidad privada.

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Concretamente, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar a la Sociedad, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad de la Sociedad, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por la Sociedad de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.
3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise la Sociedad para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que la Sociedad esté obligada a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores de la Sociedad de los libros y

registros de la Sociedad de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.

6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad y, en particular, en la valoración del activo de la misma.
7. Encargarse del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones de la Sociedad.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que la Sociedad cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de (a) prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo y uso de información privilegiada y de (b) "*know your customer*" (KYC).

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora asumirá las funciones que le incumban de conformidad con la Ley y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora y con exclusión, en todo caso, de: (i) las atribuciones de la Junta General; y (ii) las atribuciones del Consejo de Administración de la Sociedad.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

7.1 Exclusividad

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones, los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora se considerarán miembros del "**Equipo Gestor**":

- (a) D. Enrique Tombas Navarro;
- (b) D. David Arroyo Sierra;
- (c) D. Pablo Francisco Bermúdez-Cañete Ackermann; y
- (d) cualquier otra persona que reemplace a los anteriores o que sea incluida en la lista de miembros del Equipo Gestor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.5.2 posterior.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida de la Sociedad, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto a la Sociedad.

En los presentes Términos y Condiciones, por "**Entidad(es) Asociad(as)**" se entenderá, en relación con cualquier persona jurídica, toda persona física, jurídica o entidad que directa o

indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, dicha persona jurídica (aplicándose a efectos interpretativos el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de refundición de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, no se considerará que las Empresas Objeto de Inversión sean Entidades Asociadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora simplemente por el hecho de que la Sociedad posea una inversión en tales Empresas Objeto de Inversión.

Sin perjuicio de lo establecido en la regla general anterior, la Sociedad Gestora queda expresamente autorizada a gestionar y administrar los Fondos SC, el fondo SC Sustainable Expansion III y SCGF II.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, el Promotor y sus respectivas Entidades Asociadas podrán gestionar, administrar o asesorar otros fondos de inversión alternativa o entidades similares, siempre y cuando ello no tenga ninguna consecuencia negativa sobre la dedicación a la Sociedad de los miembros del Equipo Gestor.

7.2 Compromiso expreso de no competencia

A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora, el Promotor, los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en el portfolio de la Sociedad; a excepción de las inversiones ya efectuadas por SCGF II.

7.3 Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente a la Junta General todo conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Empresas Objeto de Inversión, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) la Sociedad y/o sus Empresas Objeto de Inversión y (ii) las entidades en las que SCGF II, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados, socios y persona relacionadas, hayan –directa o indirecta– invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

- (a) Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, y a excepción del caso de la Sociedad Participada, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso de la Junta General: la Sociedad se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora, su Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; o (ii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, posea una participación o interés (o haya poseído una participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que alguno de los mencionados

preste servicios de asesoramiento, transaccionales y/o de finanzas corporativas;

- (b) ni (i) cualquier entidad, distinta de SCGF II, promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas; (ii) los Fondos SC.; ni (iii) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de la Sociedad Participada;
- (c) la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, terceros vinculados o Entidades Asociadas, o cualquier entidad, distinta de SCGF II, promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con la Sociedad; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión de la Sociedad;
- (d) en relación con el artículo 16.2 LECR, la Sociedad no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en Empresas Objeto de Inversión de fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y
- (e) la Sociedad y la Sociedad Participada no contratarán o subcontratarán –directa o indirectamente– la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de finanzas corporativas o de otro tipo con el Equipo Gestor o sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas, distintos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que el Equipo Gestor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los accionistas a la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso. En el supuesto de que un accionista o un miembro de cualquier órgano de la Sociedad tenga conocimiento de que puede incurrir en un conflicto de intereses, tan pronto como sea razonablemente posible, deberá informar de dicha circunstancia a la Sociedad Gestora. A tales efectos, la Sociedad Gestora someterá el asunto al Comité de Supervisión, que tomará una decisión sin el voto del miembro del Comité de Supervisión potencialmente afectado por el conflicto de intereses, si fuera el caso.

7.4 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

7.5 Salida de los miembros del Equipo Gestor

7.5.1 Período de Suspensión

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones, se producirá una “**Salida del Equipo Gestor**” cuando durante cualquier momento de la vida de la Sociedad (incluida cualquier prórroga de ésta de conformidad con los presentes Términos y Condiciones), como mínimo dos (2) de los miembros del Equipo Gestor dejen de trabajar para la Sociedad Gestora.

Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor se suspenderá automática e inmediatamente el Período de Inversión de no estar ya terminado en ese momento y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 8.1.2 de los presentes Términos y Condiciones.

La Sociedad Gestora notificará a los accionistas sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor.

Los accionistas podrán –mediante un Acuerdo Extraordinario de Junta– dar por terminado en cualquier momento el Período de Suspensión cuando se decida que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de la Sociedad.

Salvo que los accionistas hayan previamente resuelto dar por terminado el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Período de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), proponer a los accionistas candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los accionistas podrán mediante un Acuerdo

Extraordinario de Junta aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Período de Suspensión.

Cuando el período antes referido de seis (6) o nueve (9) meses (según proceda) venza sin que se haya puesto fin al Período de Suspensión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, entonces: (i) el Período de Inversión se considerará automáticamente terminado, a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora convocará a los accionistas para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Junta: (a) la liquidación de la Sociedad; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

Cuando los accionistas no adopten una de estas dos (2) decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), la Sociedad será disuelta y la Sociedad Gestora requerirá a los accionistas para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de los presentes Términos y Condiciones.

7.5.2 **Nombramiento y/o sustitución de los miembros del Equipo Gestor**

En caso de salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia a los accionistas no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor.

7.6 **Cambio de Control**

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones, se producirá un “**Cambio de Control**” en cualquier supuesto a raíz del cual (a) los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente y en cualquier momento, (i) dejen de –directa o indirectamente– poseer como mínimo el 51% del capital social o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) dejen de – directa o indirectamente– poseer como mínimo el 65% del capital social o de los derechos económicos o de voto del Promotor; o (iv) dejen de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los vocales del consejo de administración del Promotor; o (v) dejen de ser los beneficiarios últimos de como mínimo el 65% del *Carried Interest*.

En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Extraordinario de Junta, el Período de Inversión será inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, inversiones puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes del Cambio de Control ya estuvieran comprometidas por escrito frente a terceros con

arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora (el **“Período de Suspensión por Cambio de Control”**).

Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y los Costes Operativos de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones. Durante el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 8.1.2 de los presentes Términos y Condiciones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los accionistas el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los (10) Días Hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá convocar a los accionistas para que en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adopten una de las tres decisiones siguientes: (1) mediante un Acuerdo Extraordinario de Junta: (i) la finalización del Período de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación de la Sociedad; o (ii) la liquidación de la Sociedad o (2) mediante un Acuerdo Ordinario de Junta, la Remoción con Causa.

Si los accionistas no adoptan cualquiera de las tres decisiones anteriores, la Sociedad será disuelta y la Sociedad Gestora deberá requerir a los accionistas para que nombren a un liquidador de conformidad con el Artículo 21 de los presentes Términos y Condiciones.

8. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1 La Comisión de Gestión

8.1.1 A los efectos del presente Artículo, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- (a) **"Patrimonio Invertido Neto"** significa el Coste de Adquisición de todas las inversiones efectuadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, cuando proceda) de las inversiones que hayan sido parcial o completamente liquidadas, amortizadas o dadas de baja;
- (b) **"Coste de Adquisición"** significa los importes efectivamente invertidos por la Sociedad en la adquisición de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la adquisición soportados por la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones;

- 8.1.2 La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") equivalente a la suma del dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de la Sociedad (el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir acciones de la Sociedad supone en relación con el Importe Total Comprometido).
- 8.1.3 Los Compromisos de Inversión respecto de las acciones de la Sociedad de los accionistas que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo accionista. A efectos aclaratorios la Comisión de Gestión se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad, en proporción a su respectiva participación en el Importe Total Comprometido.
- 8.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 8.1.5 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 8.1.6 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con los presentes Términos y Condiciones está exenta del impuesto sobre el valor añadido español ("**IVA**"). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión que resulte de los cálculos realizados según lo establecido en este Artículo se considerará siempre incluido a efectos de IVA, si fuera el caso.
- 8.1.7 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración de la Sociedad distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito estas últimas referidas a continuación.

8.2 **Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora percibirá el *Carried Interest* en concepto de comisión de éxito (*success fee*) tal y como se indica en el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones (la "**Comisión de Éxito**").

8.3 **Costes de constitución y organización de la Sociedad**

La Sociedad asumirá en concepto de "**Costes de Constitución**" todos los gastos

debidamente documentados derivados del establecimiento de la misma, más cualquier tributo aplicable, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de viajes, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución. A efectos aclaratorios, (i) la cuota de Costes de Constitución de la cantidad total resultante de sumar los Costes de Constitución será proporcional al porcentaje que el Importe Total Comprometido representa sobre el Importe Total Comprometido de la Sociedad y (ii) los Costes de Constitución se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su respectiva participación en el Importe Total Comprometido.

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna a la Sociedad o en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los accionistas en los primeros estados financieros auditados de la Sociedad y, a solicitud de la Junta General, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un desglose detallado y documentado de los Costes de Constitución.

8.4 Costes Operativos de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

8.4.1 La Sociedad Gestora correrá con los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro sobre responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de los presentes Términos y Condiciones obligada a prestar a la Sociedad (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios a la Sociedad), sus propios gastos fiscales y aquellos costes que de conformidad con lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones no correspondan a la Sociedad.

8.4.2 La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la organización y administración de la misma (incluyendo cualquier tributo derivado de dichos costes salvo que se pueda recuperar de la autoridad fiscal), incluyendo, entre otros, (i) gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, (ii) traducciones, (iii) honorarios por asesoría legal, auditoría y valoraciones tanto en relación con la administración y organización diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que la Sociedad tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal, comercial, operacional y financiero de las inversiones de la Sociedad, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis de dicha *due diligence*, su ejecución y seguimiento y consiguiente desinversión, servicios de bancos de inversión y asesores en los procesos de inversión y/o desinversión, honorarios notariales y

registrales y tributos asociados a tales procesos de inversión y/o desinversión), (iv) gastos de contabilidad y auditoría, (v) todo tipo de comisiones bancarias, (vi) gastos derivados de la organización de la Junta General; (vii) honorarios de consultores externos (distintos a los que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.4.1 anterior); (vii) pólizas de seguro de responsabilidad (distintas a las que deba soportar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 8.4.1 anterior); (ix) costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura; (x) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios relativos a una operación de inversión o desinversión); y, (xii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión a proporcionar por la Sociedad Gestora ("**Costes Operativos de la Sociedad**"). Los Costes Operativos de la Sociedad serán distribuidos entre los accionistas, en proporción a su respectiva participación en el Importe Total Comprometido.

9. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 9.

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Junta que apruebe la Remoción con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Junta que apruebe la Remoción sin Causa, según proceda (la "**Fecha del Acuerdo de Remoción**"), el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones, salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que la Sociedad atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los accionistas derecho alguno al reembolso o reintegro de sus acciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en los presentes Términos y Condiciones, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete expresamente a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos de la Sociedad, así como a solicitar oficialmente su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

9.1 Remoción sin Causa

9.1.1 Efectos de la Remoción sin Causa

En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

La Remoción sin Causa solo podrá ocurrir como consecuencia de una "Remoción sin Causa" tal y como se define en el reglamento de gestión de SCGF II. Si en el momento de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Participada sigue siendo una sociedad participada de SCGF II, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por la Sociedad:

- (a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los accionistas nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos de la Sociedad; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución, siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o
- (b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

En el supuesto de una Remoción sin Causa, el Porcentaje Relevante en relación con el *Carried Interest*, es decir, el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito (1) contemplada en el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones, será reducido en el porcentaje señalado en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Porcentaje de reducción
1	20 %
2	15 %
3	10 %
4	5%
5	0 %

Sin perjuicio de lo anterior, (a) el Promotor como titular de acciones de la Sociedad (i) conservará el resto de derechos económicos y de voto derivados de su condición de accionistas (es decir, como accionista de la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los accionistas de la Sociedad); (ii) mantendrá todos los importes percibidos como *Carried Interest* en concepto de Comisión de Éxito hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de distribución de la Sociedad en virtud del Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones; y (iii) seguirán (con independencia de lo anterior) estando sometidos a la Obligación *Clawback* en relación con dichas distribuciones; y (b) la Sociedad Gestora cesada (i) mantendrá todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) seguirá (con independencia de lo anterior) estando sometida a la Obligación *Clawback* en relación con dichos importes.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de una Remoción sin Causa bajo el escenario (a) la Sociedad Gestora cesada seguirá teniendo derecho a recibir el Porcentaje Relevante en relación con el *Carried Interest* contemplado en el Artículo 16.1, con la reducción señalada en la tabla anterior.

9.2 Remoción con Causa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9.1, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 9.2.

Los accionistas podrán en cualquier momento acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora de la Sociedad (y nombrar una sociedad gestora sustituta), cuando por medio de un Acuerdo Ordinario de Junta se decida que se ha producido alguna de las circunstancias siguientes (cada una de ellas, una “Causa”) (“**Remoción con Causa**”):

- 9.2.1 la Sociedad Gestora o la Sociedad pierdan su autorización administrativa o sean objeto de una sanción grave de la CNMV;
- 9.2.2 incumplimiento grave por la Sociedad Gestora, el Promotor o el Equipo Gestor de las obligaciones derivadas para ellos de los presentes Términos y Condiciones, de cualquier compromiso alcanzado con un accionista o de cualquier otro acuerdo relativo a la Sociedad, y/o de la legislación aplicable;
- 9.2.3 un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora;
- 9.2.4 dolo, fraude, mala fe o negligencia grave de la Sociedad Gestora, el Promotor o el Equipo Gestor en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes respecto a la Sociedad;
- 9.2.5 en el supuesto de Salida del Equipo Gestor, cuando el Período de Suspensión no sea finalizado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.5 de los presentes Términos y Condiciones;

- 9.2.6 un supuesto de Cambio de Control que no haya sido autorizado por los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.6 de los presentes Términos y Condiciones;
- 9.2.7 la remoción de la Sociedad Gestora en SCGF II bajo un supuesto de “Remoción con Causa” (tal y como este término se define en la documentación de SCGF II), siempre que, en la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Participada siga siendo una sociedad participada de SCGF II, y/o
- 9.2.8 en el supuesto de una investigación judicial a un miembro del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora o del Promotor por una conducta delictiva relativa a robo, extorsión, fraude, mala conducta financiera, violación de legislación sobre el mercado de valores, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, malversación, corrupción, o coerción o complicidad relativas a alguna de las conductas anteriores.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Remoción con Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar a la Sociedad (o a efectuar la compensación de la indemnización referida abajo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. En dicho caso, la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora de la Sociedad.

En el supuesto de Remoción con Causa, desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora objeto de remoción perderá todo su derecho a percibir la Comisión de Éxito contemplada en el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones, y continuará estando sometida a la Obligación *Clawback* respecto a los importes previamente percibidos conforme a los mismos.

En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 25) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 9.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción. En este último caso, la Sociedad (cuando no haya sido liquidado en la

fecha del laudo arbitral) o los accionistas (cuando la Sociedad ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsables del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral, hasta una cantidad equivalente a su Compromiso de Inversión no desembolsado previamente.

9.3 **Renuncia voluntaria de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LECR, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV. Cualquier solicitud efectuada a la CNMV deberá contener una versión modificada de los presentes Términos y Condiciones en la que se incluya la sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva sociedad gestora propuesta; debiendo ser dicha modificación de los Términos y Condiciones aprobada por los accionistas que representen dos tercios del Importe Total Comprometido de conformidad con el Artículo 20.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

A efectos aclaratorios, la nueva sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora en un supuesto de renuncia voluntaria deberá ser aprobada por Acuerdo Ordinario de Junta.

9.4 **Concurso de la Sociedad Gestora**

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 9.3 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el Artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión alguna a partir de la fecha de declaración del Supuesto de Concurso.

“**Supuesto de Concurso**” significa un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.

9.5 **Disposiciones generales**

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre de la Sociedad y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo estos Términos y Condiciones (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con

anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en estos Términos y Condiciones.

10. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 10.1 El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) consejeros, elegidos por la junta general de accionistas de la Sociedad, pudiendo designar los accionistas de la Sociedad hasta un máximo de un (1) consejero por accionista y pudiendo designar la Sociedad Gestora un mínimo de tres (3) consejeros.
- 10.2 El Consejo de Administración de la Sociedad asumirá las funciones de gestión y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas expresamente a la Junta General por la LSC y/o los presentes Términos y Condiciones y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud de los presentes Términos y Condiciones y del contrato de gestión de activos de la Sociedad, que esta última suscriba con la Sociedad Gestora.
- 10.3 La Sociedad Gestora se compromete a informar al Consejo de Administración de la Sociedad sobre cualquier oportunidad de inversión y/o desinversión para la Sociedad con antelación a la formalización de la operación de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones. El Consejo de Administración debatirá las propuestas de inversión y/o desinversión presentadas por la Sociedad Gestora y trasladará a ésta sus conclusiones al respecto.
- 10.4 Asimismo, a solicitud de la Sociedad Gestora o de la junta general de accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá emitir recomendaciones en relación con:
- 10.4.1 los conflictos de interés o situaciones que puedan considerarse un conflicto de interés en relación con la Sociedad; y/o
 - 10.4.2 toda propuesta de modificación de los presentes Términos y Condiciones; y/o
 - 10.4.3 los candidatos que puedan reemplazar a la Sociedad Gestora en su cargo de sociedad gestora de los activos de la Sociedad, en un supuesto de terminación.
- 10.5 La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y cuando sea razonable o aconsejable, implementar, las recomendaciones que puedan surgir del seno del Consejo de Administración en relación con los mencionados asuntos.

11. JUNTA GENERAL

La Sociedad Gestora convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente, y en cualquier caso como mínimo una (1) vez por cada ejercicio económico. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta General cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de accionistas/participes que representen

conjuntamente, como mínimo, más del 50% del Importe Total Comprometido de la Sociedad. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los accionistas que representen como mínimo más del 50% del Importe Total Comprometido de la Sociedad podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta General).

En cualquier caso, la Junta General, a la que podrá asistir en persona o mediante sistemas de video/tele conferencia, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico, telegrama o fax dirigido a cada uno de los accionistas de la Sociedad, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los accionistas que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que los accionistas por unanimidad acuerden otra cosa. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una (1) semana. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los accionistas, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta General.

El voto en la Junta General se basará en los Compromisos de Inversión, por lo que cada accionista tendrá derecho a ejercer un voto por euro de Compromiso de Inversión (p. ej., un accionista con un Compromiso de Inversión de 400.000€ tendrá derecho a ejercer 400.000 de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta General será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que se decida otra cosa por mayoría del Importe Total Comprometido de la Sociedad presente o representado en la junta. Durante la sesión, los accionistas que representen más del 50% del Importe Total Comprometido de la Sociedad asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta General podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro accionista. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los accionistas podrán participar en la Junta General por conferencia telefónica o por videoconferencia.
- (c) La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes (incluido mediante sistemas de video/teleconferencia) o representados accionistas/participes que posean más del

50% del Importe Total Comprometido de la Sociedad. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General con independencia del porcentaje del Importe Total Comprometido de la Sociedad concurrente o representado en la misma.

- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta General corresponde al Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta General se adoptarán por accionistas que representen la mayoría del Importe Total Comprometido de la Sociedad que esté presente en la Junta General, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en estos Términos y Condiciones que exigen un Acuerdo Ordinario de Junta o un Acuerdo Extraordinario de Junta General para su válida adopción.

Por “**Acuerdo Ordinario de Junta**” se entenderá un acuerdo escrito de la Junta General adoptado con el voto favorable de accionistas y partícipes que, en conjunto, representen más del 50% del Importe Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los accionistas/partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los accionistas que incurran en un conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

Por “**Acuerdo Extraordinario de Junta**” se entenderá un acuerdo escrito de la Junta General adoptado con el voto favorable de accionistas/partícipes que en conjunto representen como mínimo el 75% del Importe Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, los accionistas/partícipes que estén participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los accionistas/partícipes que incurran en un conflicto de intereses y los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

A los efectos del cálculo de las mayorías de la Junta General o a los efectos de obtener cualquier consentimiento por escrito que se requiera de acuerdo con las previsiones de estos Términos y Condiciones, los siguientes accionistas/partícipes serán siempre excluidos del voto, sin que sus Compromisos de Inversión sean tenidos en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias: (i) la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los gestores o empleados de la Sociedad Gestora, las Entidades Asociadas y/o los terceros vinculados de cualquiera de los anteriores, (ii) accionistas/partícipes que sean participados por miembros del equipo

de la Sociedad Gestora, (iii) accionistas/partícipes que tengan conflicto de intereses con el asunto a tratar, y/o (iv) Accionistas en Mora.

CAPÍTULO III

LAS ACCIONES

12. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS ACCIONES

12.1 Clases de acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones, con un euro (1€) de valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas acciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas acciones implicará la aceptación por el accionista de los presentes Términos y Condiciones por los que se rige la Sociedad. Desde la Fecha de Cierre, todas las acciones en la Sociedad deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en euros.

Las acciones de la Sociedad se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier accionista y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en los presentes Términos y Condiciones con carácter general. En concreto, cada una de las acciones de la Sociedad confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos de la Sociedad proporcional al porcentaje que dicha participación represente en la Sociedad.

12.2 Forma de representación de las acciones

Las acciones podrán, a solicitud de los accionistas, estar representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

12.3 Valor de las acciones

El valor de las acciones será el resultado de dividir el valor de los activos de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ajustado –cuando proceda– a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del capital social de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *The Voice of Private Capital* (anteriormente, la *European Venture Capital Association*) (“**Invest Europe**”) y pautas de valoración de *The International Private Equity and Venture Capital* (“**Directrices IPEV**”), en vigor en cada momento.

El valor de las acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la concusión del Período de

Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de acciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de acciones. Inicialmente y hasta la Fecha de Cierre, el valor de cada una de las acciones será de un (1) euro.

La valoración de las acciones de la Sociedad se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* así como las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los accionistas entre sí y respecto de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los accionistas de la Sociedad por las deudas y obligaciones de la Sociedad estará limitada a su participación en el capital social de la Sociedad y al porcentaje de su Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Ningún accionista estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos a la Sociedad por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los accionistas respecto a la Sociedad serán mancomunados e independientes. En especial, ningún accionista será responsable por el incumplimiento de los restantes accionistas a cumplir con sus obligaciones en relación con la Sociedad.

13.1 Compromiso de Inversión mínimo

“**Compromiso de Inversión**” significa el importe que cada accionista se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir a la Sociedad, con independencia de que dicho importe haya sido dispuesto o no.

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada accionista será igual a noventa mil euros (90.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

13.2 **Compromiso de Inversión del Promotor**

En cualquier momento durante la vida de la Sociedad, el Compromiso de Inversión del Promotor será igual a noventa mil euros (90.000€). Dicho Compromiso de Inversión se desembolsará mediante la suscripción de acciones de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 13.5 posterior.

13.3 **Fecha de Cierre**

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones se denominará:

- (a) **"Fecha de Constitución"** a la fecha en la que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad;
- (b) **"Fecha de Inscripción"** a la fecha en la que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro mercantil de Barcelona y en el registro administrativo de la CNMV;
- (c) **"Fecha de Cierre"** significa la fecha en la que se conviertan –directa o indirectamente– en accionistas de la Sociedad, terceros distintos al Promotor, a la Sociedad Gestora y/o a miembros del Equipo Gestor y/o a las Entidades Asociadas de cualquiera de los precedentes; y
- (d) **"Periodo de Colocación"** significa el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre.

Desde la Fecha de Cierre, ningún accionista/partícipe podrá –directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Entidades Asociadas y/o terceros vinculados– suscribir, poseer o controlar más del 50% del Importe Total Comprometido de la Sociedad, y/o más del 50% de los derechos de voto de cualquier órgano de la Sociedad.

Una vez transcurrida la Fecha de Cierre, la Sociedad tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas acciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de acciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean accionistas o un tercero vinculado o Entidad Asociada de un accionista existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

13.4 **Capital social de la Sociedad**

La suma de todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad (con inclusión de cualquier Compromiso de Inversión del Promotor) será referida, a los efectos de los presentes Términos y Condiciones, como el **"Importe Total Comprometido"**.

Se prevé alcanzar un Importe Total Comprometido de aproximadamente seis millones de euros (6.000.000€).

En la Fecha de Constitución, el capital social de la Sociedad es de sesenta mil euros (60.000€) (el "**Capital Social Inicial**"), dividido en sesenta mil (60.000) acciones de un (1) Euro de valor cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

El capital social está integrado por acciones de sesenta mil (60.000) acciones ordinarias y nominativas, número 1 a 60.000, todos ellos inclusive, de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas.

13.5 **Aportaciones**

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial del Capital Social Inicial, tal y como se indica en el Artículo 13.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a todos los accionistas, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Importe Total Comprometido, el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad, en la fecha que al efecto se señale en la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a todos los accionistas con al menos diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago (el "**Requerimiento de Aportación**"). A los efectos de los presentes Términos y Condiciones, se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo al Requerimiento de Aportación de que se trate.

Los Requerimientos de Aportación se realizarán de la siguiente forma:

- (i) un Requerimiento de Aportación inicial mínimo del 90% del Compromiso de Inversión del accionista; y
- (ii) sucesivos Requerimientos de Aportación, cuando así fuera requerido por la Sociedad Gestora.

Los Requerimientos de Aportación remitidos irán destinados a financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos de la Sociedad con arreglo a los Términos y Condiciones. Cada Requerimiento de Aportación se solicitará en igualdad de condiciones a todos los accionistas de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones.

Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o (iv) al pago de los Costes Operativos de la Sociedad. La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten de conformidad con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los accionistas (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

Ningún accionista se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como accionista en la Sociedad por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los accionistas no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus acciones respectivas en la Sociedad, salvo cuando así lo prevea los presentes Términos y Condiciones. Los accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios inversiones puente) se limita al 100% del Importe Total Comprometido.

13.6 Incumplimiento de los accionistas

13.6.1 En el caso de que un accionista no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en los presentes Términos y Condiciones, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el accionista de que se trate, de conformidad con lo previsto en los presentes Términos y Condiciones (incluyendo el envío de una notificación escrita al accionista que incumpla), y (b) el accionista deberá abonar a la Sociedad intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos puntos básicos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación. En caso de EURIBOR

negativo, se considerará cero (0) para dichos cálculos.

- 13.6.2 Si el accionista rectificara su incumplimiento durante un (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los accionistas no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 13.6. El accionista que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos de los presentes Términos y Condiciones, la consideración de "**Accionista en Mora**".
- 13.6.3 Los derechos políticos y económicos del Accionista en Mora quedarán en suspenso) hasta la disolución y liquidación de la Sociedad y la suma del Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Accionista en Mora tuviera derecho a percibir de la Sociedad (incluidas cualesquiera distribuciones de la misma). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Accionista Mora en será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Accionista en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones a la Sociedad cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).
- 13.6.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés de la Sociedad, como mínimo por una de las siguientes alternativas:
- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Accionista en Mora;
 - (b) Vender la totalidad o parte de las acciones en la Sociedad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las acciones a cada uno de los accionistas de la Sociedad que no se encuentren en mora a prorrata de su participación en el Importe Total Comprometido de la Sociedad. Si alguno de los accionistas/partícipes no ejerciera este derecho, las acciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás accionistas/partícipes que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas acciones de manera proporcional a su participación en el Importe Total Comprometido de la Sociedad. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas/partícipes que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:

- (A) Si al Accionista en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por acción.
- (B) Si al Accionista en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (1) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Accionista en Mora en la Sociedad menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Accionista en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de acciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por acción; y
 - (2) el 50% del valor neto contable de las acciones del Accionista en Mora. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado de la Sociedad antes de la fecha en la que el accionista/partícipe haya sido declarado Accionista en Mora.
- (ii) En segundo lugar, cualquier acción del Accionista en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los accionistas/partícipes que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor beneficio de la Sociedad.

Si las acciones del Accionista en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por la Sociedad será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Accionista en Mora; y (b) todos los gastos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Accionista en Mora dicho

remanente, y siempre que el Accionista en Mora haya cumplido las obligaciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las acciones del Accionista en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Accionista en Mora no perjudicará o en cualquier otra forma afectará a la venta de las acciones del Accionista en Mora conforme al mecanismo contemplado en esta sección.

- (c) Amortizar y cancelar las acciones titularidad del Accionista en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Accionista en Mora retenidas por la Sociedad en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará a las acciones amortizadas será el que se determina a continuación:
 - (i) Si al Accionista en Mora no se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será de 0,01 euros por acción.
 - (ii) Si al Accionista en Mora ya se le ha exigido el pago de más del 30% de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Accionista en Mora) cuando se convirtió en Accionista en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (A) el 50% de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Accionista en Mora en la Sociedad menos la suma de los importes abonados por la Sociedad al Accionista en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de acciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por acción; y
 - (B) el 50% del valor neto contable de las acciones del Accionista en Mora. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance de la Sociedad a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el accionista haya sido declarado Accionista

en Mora; o bien (b) el último balance auditado de la Sociedad antes de la fecha en la que el accionista haya sido declarado Accionista en Mora.

El valor resultante de la amortización de las acciones titularidad del Accionista en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Accionista en Mora; y (b) todos los gastos incurridos por la Sociedad en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Accionista en Mora dicho remanente, y siempre que el Accionista en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las acciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Accionista en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la amortización de acciones del Accionista en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

- 13.6.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

14. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de accionistas.

De conformidad con lo anterior, los accionistas no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus acciones en la Sociedad sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de acciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente de los Términos y Condiciones que gobiernan la Sociedad, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las acciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de acciones cuando,

a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en los presentes Términos y Condiciones (o cualesquiera otros documentos relativos a la Sociedad) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora.

14.1 **Excepciones a las restricciones a la transmisión de las acciones**

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de acciones de la Sociedad realizadas por un accionista (i) a otras Entidades Asociadas o entidades de su mismo Grupo o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendientes del accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los accionistas o la propia Sociedad Gestora.

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones, el término "**Grupo**" tendrá el significado que al mismo atribuyen el Artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un accionista tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un accionista se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de éste) de dicho accionista.

14.2 **Disposiciones generales**

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las transmisiones de acciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 14:

- (i) Las transmisiones de acciones de la Sociedad a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las acciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el accionista que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el capital social de la Sociedad no cumpla con los términos contenidos en los Términos y Condiciones o cualquiera otros documentos relativos a la Sociedad o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para la Sociedad, los

accionistas o la propia Sociedad Gestora.

- (ii) La transmisión de acciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en la Sociedad y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las acciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre accionistas interesados en adquirir acciones de la Sociedad y aquellos interesados en transmitir sus acciones.
- (iv) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 6, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de acciones en la Sociedad supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (v) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (v) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las acciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vi) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las acciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

15. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

15.1 Definición de la Política de Inversiones de la Sociedad

- 15.1.1 Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad descrita en el presente Artículo 15, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en EuVECA.
- 15.1.2 El objetivo de la Sociedad es adquirir un porcentaje minoritario del trece con setenta y cinco por ciento (13,75%) en el capital social de la Sociedad Participada.
- 15.1.3 La Sociedad participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Sociedad Participada. No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la Sociedad Participada, dependerá de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el EuVECA.
- 15.1.4 La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de la Sociedad Participada que permita realizar un seguimiento y control adecuado de la misma.

15.2 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a modo de aclaración, no será un fondo apalancado a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará expresamente autorizada para:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o asumir compromisos en el marco de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías, siempre que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda al treinta por ciento (30%) del Importe Total Comprometido; y podrá
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, partes vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

Con el fin de implementar su principal objeto social, la Sociedad podrá conceder (i) préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad, así como (ii) otras formas de financiación a Empresas Objeto de Inversión participadas por la Sociedad; siempre que (i) y (ii) no representen más del 20% del Importe Total Comprometido. En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a SCGF II o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, personas vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

16. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

16.1 Distribuciones

Una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos de la Sociedad y la Comisión de Depositaria, así como los costes de constitución, el importe disponible para su distribución por parte de la Sociedad (el "**Importe Distribuible**") se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 16.1.

Excepto en los casos contemplados en el Artículo 16.6 y en el supuesto previsto en el párrafo de abajo, los Importes Distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor beneficio de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá reservar –por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos percibidos– Importes Distribuibles con el fin de (a) dar cumplimiento a cualquier obligación existente, futura o contingente de la propia Sociedad derivada del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de la realización de desinversiones en Empresas objeto de Inversión y/o (b) satisfacer cualesquiera comisiones, costes y gastos de la Sociedad (con expresa inclusión de la Comisión de Gestión, para el reciclaje de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.6.2 posterior).

Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de acciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la ley.

En el momento de la distribución del Importe Distribuible a los partícipes de la Sociedad, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los partícipes de la Sociedad conforme al siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, un 100% de los rendimientos se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido) hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones conforme a este punto (a) por un importe igual al 100% de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado de acuerdo con los Artículos 13.5 y 16.6.

- (b) En segundo lugar, el 100% restante se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones equivalente a la tasa interna de retorno (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados (el “**Retorno Preferente**”).
- (c) En tercer lugar, el 100% restante se distribuirá a la Sociedad Gestora, hasta que las distribuciones acumuladas en virtud de esta disposición sean iguales al 25% de los importes totales distribuidos en virtud de la anterior disposición (b) en relación con el Retorno Preferente (el “**Catch-Up**”).
- (d) En cuarto lugar, el restante 100% será distribuido como sigue: (i) el ochenta por ciento (80%) a los a todos los partícipes (es decir, a los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido); y (ii) el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora.

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora descritas en los apartados (c) y (d)(ii) anteriores serán referidas en los presentes Términos y Condiciones como el “**Carried Interest**” y las recibirá en concepto de Comisión de Éxito.

16.2 Reembolso de acciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones de la Sociedad mediante el reembolso y amortización de las acciones de los accionistas. El número de acciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que, tras la realización de una desinversión, se proceda al reembolso y amortización de aquellas acciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los accionistas para permitir a la Sociedad acometer la inversión correspondiente. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en la Sociedad en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de acciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las acciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los accionistas, pero ello no será una condición para la entrega a los accionistas de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los accionistas nuevos títulos representativos de sus acciones remanentes en la Sociedad.

16.3 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad y, a partir de ese momento, únicamente de manera excepcional y en la medida en la que sea estrictamente necesario con el consentimiento previo de los accionistas de la Sociedad. La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar como consecuencia de la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos –pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable– y diligencia debida para lograr la posterior venta de los activos distribuidos pertenecientes a aquellos accionistas que así lo hayan solicitado a la Sociedad Gestora por escrito y con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación enviada por la Sociedad Gestora en la que manifieste su intención de realizar una distribución en especie.

Las distribuciones de acciones serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por la Sociedad seguida de una distribución entre los accionistas con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad cada acción de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada accionista con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con los presentes Términos y Condiciones a las valoraciones de los activos de la Sociedad. El experto independiente será designado la Sociedad Gestora, que, en todo caso, deberá pertenecer a alguna de las empresas conocidas como las “Big Four” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional.

En caso de distribución en especie, los accionistas recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 16.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice la Sociedad, se instrumenten o no mediante reembolso de acciones.

16.4 Fiscalidad

Las distribuciones que corresponda realizar a cada accionista con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que la Sociedad obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada accionista se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales la Sociedad tenga derecho. Si la Sociedad paga una distribución de o respecto a la cual el impuesto es retenido o deducido, cada accionista, a los efectos de los presentes Términos y Condiciones, será tratado como si hubiese recibido, conforme al Artículo 16.1, la proporción del impuesto retenido o deducido atribuible a la participación de dicho accionista en la Sociedad o atribuible a la cantidad distribuida a dicho accionista como razonablemente determine la Sociedad Gestora.

16.5 Obligación *Clawback*

16.5.1 Los accionistas y la Sociedad Gestora (como la entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 16.1 anterior) estarán obligados a pagar a la Sociedad los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 16.1 anterior (la “**Obligación *Clawback***”). La Obligación *Clawback* de los accionistas de la Sociedad por las distribuciones recibidas de conformidad con los Artículos 16.1 y 16.2 estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver a la Sociedad ningún importe distribuido en virtud del mismo).

16.5.2 A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación de la Sociedad), ya sea a petición propia o a petición de cualquier accionista, deberá devolver, o solicitará a los titulares de las acciones de la Sociedad que devuelvan a ésta cualquier importe recibido de la Sociedad que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes de impuestos que se hayan devengado o se devenguen, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados a la Sociedad, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación de la Sociedad) procederá a distribuir dichos importes entre los accionistas de la Sociedad y la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 16.1 de arriba.

16.6 Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional

En ningún caso, la aplicación de lo dispuesto en este Artículo 16.6 implicará que el Patrimonio Invertido Neto en cualquier momento sea superior al Importe Total Comprometido.

16.6.1 Reinversión

Cualquier ingreso que la Sociedad perciba en concepto de dividendos derivados de su inversión en la Sociedad Participada, hasta una cantidad que no exceda el cien por cien (100%) de los costes totales de la Sociedad, podrá, una vez recibido, ser objeto de reinversión.

En todo caso, los Compromisos de Inversión no desembolsados de los accionistas permanecerán inalterados.

16.6.2 **Reciclaje**

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de tres (3) meses desde la fecha de recepción por la Sociedad de los rendimientos percibidos, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los accionistas y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los accionistas, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe que, de otra manera, habrían recibido de conformidad con el Artículo 16.1 de estos Términos y Condiciones si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los accionistas el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los accionistas, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

En relación con lo anterior, y a efectos aclaratorios, el porcentaje de Comisión de Gestión a pagar por un accionista sólo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho accionista de conformidad con el Artículo 16.1 de los presentes Términos y Condiciones.

16.6.3 **Distribuciones de carácter temporal**

Los importes distribuidos a los accionistas no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte de la Sociedad, a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los accionistas en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos

de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Importe Total Comprometido) y los accionistas, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor de la Sociedad de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envía el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en Empresas Objeto de Inversión con respecto a las que la Sociedad hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir a la Sociedad un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

- a) el importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederá del inferior de los siguientes importes: (a) el 25 % del Importe Total Comprometido; y (b) el 25 % de las distribuciones totales realizadas por la Sociedad a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y
- b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los accionistas de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución. Los importes distribuidos en concepto de Distribución de Carácter Temporal y posteriormente reclamados solo podrán utilizarse a los efectos de satisfacer los pagos a realizar por la Sociedad en virtud de las manifestaciones, garantías e indemnizaciones concedidas como consecuencia de la desinversión, tal y como especifique la Sociedad Gestora en el correspondiente Requerimiento de Aportación.

17. **DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la

Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

18. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, los presentes Términos y Condiciones y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los accionistas la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe y con las Directrices IPEV vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- (b) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo, detallando los importes asignados por la Sociedad a dichas operaciones;
 - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iii) los estados financieros trimestrales de la Sociedad no auditados; y
 - (iv) una valoración no auditada de cada una de las Empresas Objeto de Inversión (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe y en las Directrices IPEV en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre.

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Empresas Objeto de Inversión la información necesaria para proporcionar a los accionistas la información trimestral dentro del ya referido plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final del trimestre; la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con dicho plazo y, una vez reciba la información actualizada por parte de las

Empresas Objeto de Inversión, proporcionará a los accionistas las actualizaciones necesarias.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe y con las Directrices IPEV en todo momento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

19. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico de la Sociedad será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

20. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los accionistas conforme a la LECR, los Términos y Condiciones sólo podrán modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los accionistas que representen dos tercios (2/3) del Importe Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los accionistas por escrito y sin necesidad de convocar junta general, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no obtención de respuesta por parte de un accionista será considerada como rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación de que se trate.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los accionistas la obligación de efectuar aportaciones a la Sociedad por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un accionista o grupo de accionistas determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes accionistas) será necesario que cada uno de dichos accionistas o grupo de accionistas, incluido el Promotor, consienta la realización de la modificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar los presentes Términos y Condiciones sin necesidad de que se apruebe por los accionistas que representen dos tercios del Importe Total Comprometido a los efectos de (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal, regulatorio o legal que afecte a la Sociedad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV; y (ii) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier accionista).

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia, ninguna disposición de estos Términos y Condiciones se modificará sin la aprobación de accionistas que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Importe Total Comprometido que se requiera en la disposición de estos Términos y Condiciones que se deba modificar (por ejemplo, será necesario en todo caso el consentimiento de accionistas que representen al menos el 75% del Importe Total Comprometido para modificar una disposición que

requiera una resolución de los accionistas adoptada por dicha mayoría para, por ejemplo, renunciar a, llevar a cabo, u omitir cualquier acción y/o conceder o denegar una aprobación determinada).

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los accionistas.

Ninguna modificación de los Términos y Condiciones será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los accionistas durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación de los presentes Términos y Condiciones no dará a los accionistas el derecho de separación.

21. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Gestora procederá a la disolución de la Sociedad (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 4 de los presentes Términos y Condiciones (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Junta; (iii) si así lo deciden los accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Junta, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los accionistas (y los accionistas confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales a la Sociedad, que todas las inversiones de la Sociedad han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los accionistas con arreglo a los términos contenidos en los presentes Términos y Condiciones; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en los presentes Términos y Condiciones.

Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución de la Sociedad deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los accionistas. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.

Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación de la Sociedad. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el capital social de la Sociedad para su distribución definitiva entre los accionistas de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 21 como en el Artículo 16. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las acciones. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Junta. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidadora de la Sociedad de conformidad con lo previsto en líneas anteriores. La comisión de liquidación que corresponderá a la liquidadora de la Sociedad (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidadora de la Sociedad) será

negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Junta en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.

El liquidador procederá, con la máxima diligencia y tan pronto como sea razonablemente posible, a la enajenación del capital social de la Sociedad, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos, de manera ordenada y cautelosa. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada. Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra la Sociedad o su capital social, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto de la Sociedad entre los accionistas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes a la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo de la CNMV.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales de la Sociedad, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.3.

22. INDEMNIZACIÓN

22.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora deberá bajo su propio coste, contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor). En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 22.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 22, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este

Artículo 22.

22.2 **Resarcimiento a la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora notificará a los accionistas, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 22.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por la Sociedad por/de cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora de la Sociedad;
- (b) cualquier prestación de servicios a la Sociedad prestada en virtud de los presentes Términos y Condiciones; o
- (c) el funcionamiento de la Sociedad,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o un incumplimiento de los presentes Términos y Condiciones, cualquier documento legal de la Sociedad y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

El resarcimiento al cual la Sociedad Gestora tiene derecho de acuerdo con el presente Artículo 22.2 se limitará al 20% del Importe Total Comprometido.

La Sociedad Gestora será responsable mancomunadamente por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

22.3 **Resarcimiento a los Beneficiarios**

Cualquier

- (a) directivos, administradores, accionistas y empleados de la Sociedad Gestora; y
- (b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, accionistas y empleados) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Empresa Objeto de Inversión o de alguna Entidad Asociada de una Empresa Objeto de Inversión;

(los "**Beneficiarios**") no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos por la Sociedad por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones,

procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven de:

- (i) cualquier prestación de servicios a la Sociedad o actuación en nombre y por cuenta de la Sociedad;
- (ii) el funcionamiento de la Sociedad; o
- (iii) su actuación en calidad de miembros del consejo de administración o miembros del órgano de administración de una Empresa Objeto de Inversión o de alguna Entidad Asociada de una Empresa Objeto de Inversión,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad o infringiendo los presentes Términos y Condiciones (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal de la Sociedad y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios.

22.4 Disposiciones generales

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 22, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio de la misma).

La Sociedad Gestora y el Beneficiario harán esfuerzos razonables para evitar o mitigar las deudas, responsabilidades, daños, penalizaciones, costes y gastos cubiertos bajo las indemnizaciones previstas en este artículo.

23. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades de la Sociedad, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los accionistas y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 18 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los accionistas sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los accionistas se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa (incluida una autoridad tributaria) o cuando la divulgación sea razonablemente necesaria en relación con asuntos fiscales de la Sociedad, de la Sociedad Gestora, de los accionistas o de sus respectivas

Entidades Asociadas, o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del accionista, uno de sus asesores, auditores o agentes, o uno o varios de los inversores del propio accionista. A este respecto, cada accionista reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a las Empresas Objeto de Inversión de la Sociedad.

Cada accionista procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 23, procurando que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en los presentes Términos y Condiciones. En el caso de que se permita a un accionista transmitir información de conformidad con este Artículo 23, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del accionista con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los accionistas.

24. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

Los presentes Términos y Condiciones se registrarán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación de los presentes Términos y Condiciones o relacionada con los mismos, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista o entre los propios accionistas, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por tres (3) árbitros nombrados conforme al referido reglamento. La sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los accionistas a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II
TÉRMINOS Y CONDICIONES

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

“SC GROWTH FUND II SUPRA, F.C.R.E., S.A.”

TÍTULO I: DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **SC Growth Fund II Supra, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por: (i) el Reglamento (UE) nº345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeo, tal y como ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, el Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 ("**Reglamento 345/2013**"); (ii) la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"); y (iii) por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las disposiciones vigentes en cada momento que las modifiquen o que las sustituyan.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad se configura como un "fondo de capital riesgo admisible" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) del Reglamento 345/2013), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (estado miembro de la Unión Europea) que invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en los presentes Estatutos y que nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A los efectos de los presentes Estatutos y de conformidad con el Reglamento 345/2013, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

a. "**Inversiones Admisibles**" son cualquiera de los siguientes instrumentos:

1. todo instrumento de capital o cuasi capital que: (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por la Sociedad a dicha Empresa en Cartera Admisible; (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa en Cartera Admisible, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
2. préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Empresa en Cartera Admisible en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles en la forma de cualquier instrumento de capital o cuasi capital, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; y

3. acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

b. **"Empresa en Cartera Admisible"** cualquier empresa que:

1. en la fecha de la primera inversión de la Sociedad en la Empresa en Cartera Admisible cumpla una de las siguientes características: (a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (la **"Directiva 2014/65"**) y emplee como máximo a 499 personas; (b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
2. no sea un organismo de inversión colectiva;
3. no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes: (a) una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio, (b) una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE, (c) una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), (d) una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o (e) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;
4. esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (a) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; (b) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

c. **"Empresas Objeto de Inversión"** son las Empresas en Cartera Admisibles en las que la Sociedad efectúe Inversiones Admisibles y que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la energética y con la economía circular que mitiguen el impacto del cambio climático y con otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora identificada en el artículo 5 siguiente tiene una amplia experiencia.

La Sociedad se configura como un vehículo coinversor de la plataforma inversora compuesta por los dos (2) vehículos paralelos SC GROWTH FUND II, F.C.R.E., S.A y SC GROWTH FUND II PLUS, F.C.R.E (**"SCGF II"**) para la adquisición de un porcentaje minoritario en el capital social de la sociedad Nuevos Sistemas Tecnológicos, S.L. con domicilio social en calle Central, 10 – Piso 4, Espinardo (30100), Murcia, C.I.F. B-73351520 e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia Hoja 51181 (**"Sociedad Participada"**) en los términos establecidos en el Artículo 15.1.2 de los presentes Términos y Condiciones.

En este sentido, se deja expresa constancia que de conformidad a los criterios de inversión especificados en el artículo 9 de los presentes estatutos sociales que, desde la Fecha de Cierre la Sociedad: (i) cumplirá con el criterio del artículo 3 b) del Reglamento 345/2013; y (ii) el setenta por ciento (70%) de lo efectivamente invertido será en activos que califican como Inversiones Admisibles.

Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º F, 08017, Barcelona.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus operaciones.

Artículo 5. Delegación de la gestión de los activos de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LECR, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. A tales efectos, actuará como sociedad gestora SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5º F, 08017 Barcelona (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital social y acciones

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas de un Euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas incluidas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias acciones y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, la clase en su caso, el número de acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 7. Transmisión y gravamen de las acciones

Cualquier transmisión de acciones y/o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre

las acciones se efectuará de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 8. Régimen de devolución de aportaciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Las devoluciones serán consideradas Distribuciones y deberán respetar las reglas de prelación previstas en el Artículo 22 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Criterios de inversión

La Sociedad se constituye para realizar una inversión minoritaria del trece coma setenta y cinco por ciento (13,75%) en el capital social de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora no podrá, en nombre y representación de la Sociedad, contratar productos financieros derivados.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios y reforzar la situación financiera o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas: (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas; (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas; (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata); y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Sociedad no invertirá - directa o indirectamente - en otras entidades de capital riesgo o en cualquier institución de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva, ni en sociedades cotizadas, entidades financieras o de servicios financieros, sociedades inmobiliarias, mercados monetarios o instrumentos derivados con fines especulativos. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, garantizará o de otra forma prestará apoyo financiero o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad comercial o cuyo objeto social sea o consista en la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación a la Sociedad o esté relacionado con: (a) la venta o producción de armamento o munición de cualquier tipo y/o equipamiento de uso militar o policial; (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o (d) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por el Reglamento 345/2013, la LECR y cualquier otra ley que le resulte aplicable.

Artículo 10. Endeudamiento y otorgamiento de financiación

La Sociedad (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no será una entidad apalancada a los efectos de la LECR o normativas relacionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de implementar su objeto principal la Sociedad podrá:

- a. otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- b. recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Empresas Objeto de Inversión mediante el otorgamiento de garantías, siempre que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía

- según el caso, no exceda del treinta por ciento (30%) del Importe Total Comprometido; y podrá
- c. conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, al fondo predecesor o a cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, partes vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

Artículo 11. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad y que ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el Artículo 5 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 14. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia y representación

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión. La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencias adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero no será retribuido.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno (1) o dos (2) Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz, pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, y sin el carácter de miembros del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el Artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre y cuando estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno (1) de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

Artículo 19. Consejeros delegados

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 249 de la LSC, podrá

designar de su seno a uno (1) o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

TÍTULO V.- EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 21. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la legislación aplicable. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 siguiente.

La Junta General o el Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la LSC.

Artículo 22. Distribuciones a los accionistas y a la Sociedad Gestora

Una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y, los Costes Operativos de la Sociedad y la Comisión de Depositaria, así como los costes de constitución, el importe disponible para su distribución por parte de la Sociedad (el "**Importe Distribuible**") se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones con las siguientes reglas de prelación, siempre que no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100 %) de los desembolsos efectivamente efectuados por los accionistas en la Sociedad para la suscripción de las acciones en la Sociedad de las que fueran titulares (en concepto de nominal o de prima de emisión) o mediante aportaciones de socios a la Sociedad.
- (b) En segundo lugar, el 100% restante se distribuirá a todos los partícipes (es decir, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido), hasta que cada uno de ellos haya recibido distribuciones equivalente a la tasa interna de retorno (TIR) anual del 8% (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre los Compromisos de Inversión Desembolsados (el "**Retorno Preferente**").
- (c) En tercer lugar, el 100% restante se distribuirá a la Sociedad Gestora, hasta que las distribuciones acumuladas en virtud de esta disposición sean iguales al 25% de los importes totales distribuidos en virtud de la anterior disposición (b) en relación con el Retorno Preferente (el "**Catch-Up**").
- (d) En cuarto lugar, el restante 100% será distribuido como sigue: (i) el ochenta por ciento (80%) a los a todos los partícipes (es decir, a los accionistas de la Sociedad en proporción a su participación en el Importe Total Comprometido); y (ii) el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora.

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora descritas en los Artículos (c) y (d) anteriores serán referidas en los presentes Términos y Condiciones como el "**Carried Interest**" y las recibirá en concepto de Comisión de Éxito.

Artículo 23. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables

y, en particular, en el Reglamento 345/2013, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 24. Formulación de cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo legalmente establecido, a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 25. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 26. Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con NIF W-00111171. El Depositario está inscrito Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva ("Reglamento de IIC"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 360 y siguientes de la LSC.

La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores; y, en su defecto, los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII: DISPOSICIÓN GENERALES, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 28. Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en

cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

Artículo 29. Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Artículo 30. Jurisdicción competente

Salvo respecto de aquellas cuestiones litigiosas cuya resolución no sea de libre disposición en Derecho, por exigir la normativa aplicable imperativamente un fuero distinto, los accionistas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho los pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en castellano y en Barcelona, y todas las partes se comprometen a cumplir el laudo arbitral emitido. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados de conformidad con dicho reglamento.
